

La Autonomía Territorial Y Funcional De Los Entes Municipales En Su Lucha Contra La Corrupción Que Amenaza Los Derechos Humanos En Colombia

Resumen

La autonomía territorial y funcional de los entes municipales se establece y desarrolla en Colombia desde la constitución de 1991, nace entre otros objetivos, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los habitantes de las diferentes entidades territoriales, por esta razón, la carta política en una excelente estrategia facultó y empoderó a estos entes municipales de una autonomía, política, administrativa y financiera, para que cumplieran de manera directa y eficaz estas funciones, sin embargo, está no pronostico, la lucha que se le venía contra la corrupción por el mal carácter de los futuros gobernantes quienes aprovecharían esta buena medida constitucional como una puerta de oportunidades para actuar de manera corrupta, y transgredir los derechos humanos de los ciudadanos, los cuales en principio eran o se suponen que son el foco de atención de la administración estatal.

Palabras claves

Autonomía territorial, descentralización en Colombia, corrupción, vulneración a derechos humanos, Lucha.

La Autonomía Territorial Y Funcional De Los Entes Municipales En Su Lucha Contra La Corrupción Que Amenaza Los Derechos Humanos En Colombia

Valeria Alejandra Gutiérrez Urbano¹

¹ Estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomás sede Medellín, E-mail:Valegurban@gmail.com

Introducción

La autonomía territorial y funcional de los entes municipales es una de las inteligentes invenciones² que entra en el contexto Colombiano con la carta política en su artículo 287, por medio del cual se le delega la facultad al ente municipal de tener ciertas libertades y atribuciones sujetas a carácter unitario del Estado, con el fin de lograr un beneficio para los ciudadanos y sus necesidades, puesto que el poder central no conoce de fondo las insuficiencias de los municipios y en consecuencia a esto no puede brindar una solución oportuna, sin embargo, la decadencia moral de los gobernantes en Colombia ha producido que la amplitud de esta propuesta se convierta en una puerta para las actuaciones corruptas de los gobernantes municipales amenazando los derechos humanos de los ciudadanos, lo cual es el tema a desarrollar y sustentar en este artículo.

En busca de cumplir con el objetivo planteado anteriormente primero es necesario un marco teórico donde se aclaren conceptos básicos y útiles para lograr entender la magnitud y el funcionamiento de esa autonomía territorial y funcional en los entes municipales, posteriormente se tendrán en cuenta las desventajas de esa autonomía, enfatizando en la principal, la corrupción, la cual además de ser una desventaja se convierte en una problemática, no solo para el municipio, si no para los habitantes de este, puesto que en el caso de las personas que conforman grupos vulnerables sufren más ese impacto de manera desproporcionada sobre sus derechos humanos.

Con esa información mencionada previamente, se tendrá los elementos necesarios para examinar, algunas desventajas de la descentralización, que son en parte las luchas que se presentan, en los municipios debido al manejo incorrecto de la autonomía por parte de las autoridades competentes, provocando el aumento de situaciones de corrupción y vulneración de derechos

² Una Invención fundamental para el principio de descentralización del poder, lo cual es fundamental para el sano gobierno de una nación.

humanos, demostrando lo anterior con algunos casos sucedidos en Colombia, y así poder finalizar con las conclusiones.

1. De la Republica unitaria y descentralizada A La Autonomía Municipal

1.1 Colombia Una República Unitaria y Descentralizada

Una noción general del principio constitucional de una república unitaria y descentralizada en Colombia es necesaria para comprender, como el sistema se va fraccionando para llegar a las entidades municipales y juntamente a la autonomía municipal, sin embargo, en ese proceso la corrupción puede permearse, ocasionado lesiones no solo financieras al municipio, sino también menoscabos a los derechos de los ciudadanos. Para entrar en materia la Procuraduría General de la Nación (2011) explica que el Estado unitario solo posee un centro de impulsión política, gubernamental y administrativa lo cual ocasiona que; el estado se encuentre representado en una persona jurídica publica de la nación, exista una sola constitución y unas leyes que rigen a todo territorio nacional.

Si bien Colombia tiene una estructura de Estado unitario, la constitución también desarrollo en su organización los principios y técnicas de la descentralización administrativa, la cual es una atribución otorgada a las personas jurídicas publicas distintas de la nación para autogobernarse por medio de la radicación en ellas de innegables facultades para que las ejerzan automáticamente (Moreno, 2007), frente a esto es bueno mencionar el comentario de la corte constitucional³ cuando dice que la centralización política no es incompatible con la descentralización administrativa, ni

³ Colombia. Corte Constitucional. (1994). Sentencia C- 497A de 1994. Magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá: Corte Constitucional.

con la autonomía de las entidades regionales, por el contrario el carácter unitario actual tiende a fortalecer esos principios.

Entonces entiéndase descentralización administrativa a la transferencia u otorgamiento de competencias de una parte de la actividad Estatal o funciones administrativas a personas públicas, esto es, entidades con características especiales las cuales pueden ser creadas o autorizadas por la ley, para que actúen en base a su propia responsabilidad y nombre correspondiente, logrando cumplir las finalidades constitucionales y legales.

La implementación de la descentralización en Colombia según la procuraduría general de la nación (2011) tiene siete beneficios generales, el primero es que da una mayor provisión de bienes públicos locales y meritorios para la población, en segundo lugar brinda mayor bienestar y mejoramiento de calidad de vida de la población en salud, educación, agua potable y saneamiento básico , también la implementación de las políticas públicas es más ágil y eficaz debido a que las autoridades locales responden y están más cercas de los problemas y demandas de la comunidad, el cuarto beneficio es que al haber varias entidades territoriales surgen puntos de comparación propiciando la competencia y aumentando las posibilidades de innovación en la solución de problemas.

El listado continua con la mejoría del funcionamiento de la administración nacional porque deja de un lado una serie de funciones sobre las cuales no está en condiciones apropiadas para desempeñarlas, como sexto beneficio está el generar un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas, y por ultimo genera una mayor participación electoral y fortalece la democracia, yo añadiría a estas dos últimas que permite la facilidad de que los ciudadanos puedan tener un mayor control social , frente a la inversión y destinación de los recursos del municipio

restringiendo en algún grado la posibilidad de la existencia de alguna irregularidad por parte de la administración.

Como aspecto final de la descentralización es prudente abordar sobre sus modalidades las cuales están inscritas en la constitución y las describe Moreno (2007), la primera de ellas es la descentralización territorial, en este caso la más concerniente al tema del artículo y consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas dirigidas a las colectividades regionales o locales, con el fin que las ejerzan en su propio nombre y bajo su responsabilidad, la segunda modalidad es la descentralización por servicios, llamada también descentralización especializada o funcional, y es ese otorgamiento de competencias o funciones de la administración a entidades creadas para ejercer una actividad especializada, aquí se encuentran los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado entre otras.

La última modalidad acerca de la descentralización es la de por colaboración la cual está constituida por instituciones ubicadas en los límites del régimen público y privado del derecho, estas ayudan a descargar a la administración de una parte de sus tareas, esta descentralización tiene una peculiaridad en el ejercicio de una función pública desarrollada en interés del Estado, y en ejercicio de la realización de dicha actividad en nombre de la organización privada (Moreno, 2007). Esta contextualización teórica brinda herramientas conceptuales y prácticas para entender que la buena intención de la carta política era evidente, pero las conductas perversas en los servidores públicos ven esas medidas como oportunidades para transgredir la ley y corromper el conducto regular.

1.2 Las Entidades Territoriales Y Su Autonomía

En el marco de la descentralización territorial se encuentran las entidades territoriales, y estas son definidas por la Procuraduría General de la Nación (2011) como personas jurídicas con

derecho público que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, estas entidades son clasificadas por la constitución política en el artículo 286 en los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, y de igual forma deben sustentarse en unos principios que se dividen en constitucionales, los rectores del ejercicio de competencias y los del ordenamiento territorial.

En cuanto a los principios de la descentralización territorial se encuentran los constitucionales establecidos en el artículo 209 de la carta política y son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también están los principios rectores del ejercicio de competencias los menciona la corte constitucional en la sentencia C-1051 de 2001, estos son la coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, por último se encuentran los principios de ordenamiento territorial reglamentados en la ley 1454 del 2011, los cuales son la soberanía nacional, autonomía, descentralización, integración regionalización, sostenibilidad, participación, solidaridad, equidad territorial, diversidad, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz y conciencia, asociatividad, responsabilidad y transparencia, equidad social y equilibrio territorial, economía y buen gobierno, multiétnica.

Teniendo en cuenta esos principios las entidades territoriales desarrollan su autonomía como lo establece el artículo 287 de la constitución, en lo concerniente a la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, esa autonomía puede entenderse como; política en la medida que tiene derecho a gobernarse por autoridades propias, también administrativa puesto que ejerce las competencias que le corresponden y fiscal debido a que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, junto a eso pueden participar en las rentas nacionales.

La autonomía se establece entre otras razones para desaparecer el excesivo centralismo presente hasta el año de 1991, añadiendo a esto, la procuraduría general de la nación (2001) identifica dos límites para esta autonomía, el primero conocido como límite mínimo el cual constituye su núcleo esencial y se integra por el conjunto de derechos , atribuciones y facultades reconocidas en la constitución a sus entidades territoriales y sus respectivas autoridades para el cumplimiento de sus funciones y prestación de servicios, y el otro el límite máximo que tiene una frontera política interpretada como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado.

1.3 El Municipio Como Entidad Territorial Y Su Autonomía Municipal

En Colombia se registran 1.102 municipios los cuales según la constitución son entidades territoriales y pueden entenderse como una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del estado cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa limitada, entonces para hablarse de municipio son necesarios, el elemento geográfico o el territorio, también el político residido en la autoridad de alcalde y por último el demográfico o sus habitantes, además de tener encuentra eso, la carta política en su artículo 311 le entrega las responsabilidades de; primero prestar servicios que determine la ley , segundo construir obras, tercer ordenar el desarrollo de territorio, cuarto promover la participación comunitaria y el mejoramiento de sus habitantes (Moreno, 2007).

Como aspectos generales del municipio hay que saber el régimen aplicable el cual se encabeza con lo establecido en el titulo XI de la organización territorial desde el artículo 311 hasta 320 de la constitución política, y continua entre otras leyes, con la 136 de 1994, la 1551 de 2012 y el

decreto 1333 de 1986, en cuanto a las principales autoridades son el alcalde, los concejos municipales, las personerías municipales y como órgano importante la contraloría municipal.

Retomando lo ya mencionado de la autonomía municipal⁴ esta se ve reflejada en tres esferas que tienen un marco amplio de aplicación, pero con límites que procuran evitar alguna irregularidad, sin embargo, existen gobernantes que incumplen de manera sutil dichos límites. La primera esfera de la autonomía es la política, desprende la capacidad de gobernarse por autoridades propias respecto al ente municipal e incluso de emitir normas para ese territorio en específico , también como dice Becerra (2010) es en primer lugar un derecho constitucional contemplado en el artículo 287 de la constitución , de donde se deduce la noción que las autoridades encarnan en su mayor valor simbólico la autonomía, además son las primeras gestoras de los intereses propios , también tienen función tradicional y de gobierno.

En esa misma línea se entiende que las autoridades son propias en varios sentidos , uno porque son elegidos por los habitantes de las entidades territoriales, dos porque está vedado a quien no habiente en la entidad a participar en las elecciones, tres ninguna autoridad superior puede imponer a la entidad territorial una autoridad ajena a la respectiva comunidad política, y finalmente porque las autoridades territoriales no son agentes de ninguna instancia superior de gobierno, sino más bien representantes legítimos de la comunidad, es decir de quienes los eligen y a los cuales deben proteger (Becerra, 2010).

La otra esfera de la autonomía municipal es la Administrativa , la cual se regula y define en Ley 1454 de 2011 cuando menciona en el artículo 28 que los municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada ; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de

⁴ Es la capacidad de los entes locales por mandato constitucional, para gestionar sus respectivos intereses a través de sus propios órganos y bajo su propia responsabilidad (Sánchez, 2012).

sus deberes constitucionales, es notable resaltar que esos actos no estarán sometidos a revisión, aprobación o autorización de las autoridades nacionales, en conclusión los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamento o la Nación.

En cuanto a la última esfera de la autonomía municipal, es decir, la financiera Sánchez (2012) la define como un conjunto de competencias normativas y de potestades administrativas que permiten a los entes territoriales establecer y gestionar un sistema de ingresos y gastos con el objetivo de atender los fines y las necesidades públicas en sus respectivas jurisdicciones , Tavera (2008) aporta a ese concepto que es necesario un proceso de armonización del proceso presupuestal con el marco más amplio de programas macroeconómicos del gobierno, en búsqueda de asegurar la compatibilidad de la política fiscal con la monetaria , cambiara y crediticia.

Continuando con el autor citado anteriormente muestra esta autonomía como la herramienta más real para poder cumplir con sus obligaciones , la cual solo puede hacerse efectiva bajo un esquema legislativo donde sea congruente las líneas de inversión y los montos de este se efectúen con previa planificación, por eso en cuanto a la gestión de entes municipales Yardin & Demonte (2005) dicen que las administraciones municipales al igual que otro organismo público, están obligadas a mantener un sistema contable conocido como contabilidad pública o presupuestaria y sus objetivos apuntan al control de la ejecución de presupuestos de gastos y recursos aprobados por los concejos municipales para llegar a un sistema contable que suministre información necesaria para el control financiero.

Entre otras cosas esta autonomía municipal es una garantía institucional la cual justifica Sánchez (2012) diciendo que persigue la protección del ente local mas allá de los mecanismos y derechos reconocidos asignados constitucionalmente que pueden ser aplicables a su protección, también menciona que esa garantía está delimitada por la realidad social y la historia empírica y

normativa, la cual se podrá modificar por medio de un desarrollo evolutivo razonable y presto a la realidad, esas garantías buscan otorgar una específica protección constitucional frente al legislador ordinario a determinadas y típicas características de una institución esenciales e identificativas de la misma.

2. Desventajas De La Autonomía Territorial Y Funcional En Los Entes Municipales

La autonomía territorial y los entes municipales como se explicó anteriormente fue un gran avance de la constitución de 1991 referente a la descentralización y al desarrollo de medios más idóneos para cumplir los fines del Estado, es decir, las intenciones de la constituyente fueron buenas y el mecanismo también, pero en todo sistema hay algunos vacíos y estos son aprovechados por las autoridades sin principios éticos y sin moral para adquirir beneficios propios afectando en este caso al municipio y su población.

Algunas de estas falencias las menciona Roldan (2011) como la subordinación de los gobernantes atemorizados de confrontar el poder presidencial, entonces permiten reformar que vienen desde arriba que afectan a la población, también el mal manejo que se le dio al Fondo Nacional de Regalías, pero sin lugar a duda la desventaja más grande y peligrosa es la oportunidad que tiene la corrupción.

Solo por mencionar Colombia según Transparencia International (2016) ocupó el puesto 90 en el índice de percepción de la corrupción, entendiendo que el país 176 es el más corrupto, esta organización no gubernamental reconoce que la corrupción y la desigualdad se alimentan de populismo, sumando que los países se ven afectados por las instituciones públicas de poca confianza y mal funcionamiento de los órganos de control y el poder judicial, también la falta de eficacia de las leyes anticorrupción pues solo se quedan en el papel y en la práctica son ignoradas

y para no continuar con la lista, en el diario vivir las personas se encuentran enfrentadas a un entorno de soborno y extorsión en referencia a los servicios básicos , los cuales se han debilitado por la aprobación indebida de fondos.

Para dar algunos datos en Colombia los sectores más afectados por la corrupción a nivel nacional según la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) ⁵ son con un 74,7% la salud, le sigue las aduanas con el 70,1% , luego los impuestos con 58,6 , pero la cifra más interesante para el artículo es la siguiente, según la ANDI los tramites que presentan mayor incidencia de insinuaciones , favorecimientos o entrega de dinero (en otras palabras corrupción) son las aduanas con un 59,9%, , las alcaldías municipales y Corporaciones Autónomas Regionales con 49,3 % . estos datos fueron publicados por la revista Dinero (¿Cuáles son las regiones y sectores más afectados por la corrupción en Colombia?, 2017).

2.1 La Corrupción Y Su Impacto En Los Derechos Humanos

En esta parte del artículo se reflejara ese vínculo directo entre la corrupción y la afectación a los derechos humanos, y para empezar hay que recordar el significado de corrupción o por lo menos uno de ellos, según Zulueta (2015) su origen etimológico procede del latín “ corruptio”, hace referencia a los cambios respecto a naturaleza o esencia de las cosas, es ese cambio de virtud de la cual algo esencialmente deja de ser lo que es , o se aparta de lo que fuera su objetivo, entiéndase también como la decadencia moral, un comportamiento malvado , el deterioro de la integridad en el cumplimiento de las obligaciones.

⁵ En una encuesta nacional realizada sobre la percepción de corrupción, la cual compilo las respuestas de 89 grandes industrial para visualizar la afectación que ha sufrido el sector de la economía, esto fue durante el periodo 2014-2015 con la denominada encuesta “impacto de la corrupción en la actividad empresarial”.

El mismo autor continúa diciendo que es considerada como un fenómeno social y un resultado económico, el primero porque la corrupción es manifiesta en la interacción entre los seres humanos, y la segunda porque existe la una motivación por la expectativa de obtener beneficios por parte de dos o más particulares de los cuales al menos uno es servidor público.

El consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (ICHRP, 2009) clasifica la corrupción de la siguiente manera, la corrupción política al incluir a los funcionarios que hacen las leyes, pero buscando fondos o sobornos para un propio beneficio político o personal, también incluye solo favores otorgados a sus seguidores en perjuicio de los beneficios públicos más extensos, otra clase es la corrupción administrativa y tiene que ver con la utilización del cohecho y el favoritismo para disminuir los impuestos, evadir las regulaciones y ganar licitaciones para contratos de bajo nivel, también en la clasificación está la corrupción corporativa y ocurre cuando los empresarios privados de servicios públicos con el comportamiento ilegal de los funcionarios corporativos para asegurar una ganancia económica de carácter personal.

Así mismo el ICHRP (2009) continua la lista con una corrupción institucionalizada la cual se usa para referirse al comportamiento de aquellos que abusan de sus cargos institucionales para influir sobre procesos o acciones institucionales, por último, en la lista se encuentra la corrupción operacional y es la de alcances más estrechos, describe actividades y objetivos específicos una definición económica podría ser corrupción = poder, monopolio + Discreción – Rendición de cuentas.

Ahora es importante saber cuáles son esos actos que son susceptibles de llamarse corruptos y el ICHRP (2009), menciona los siguientes, el primero es el soborno, este se entiende como la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido, a un funcionario público o que este solicite o acepte, directamente o indirectamente, un beneficio indebido para sí mismo u otra

persona o entidad a cambio de que el servidor actué o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; aquí a hay dos partes el activo que se refiere al acto de ofrecer un soborno y el pasivo es el acto de aceptarlo.

Otro acto referido por el consejo es la malversación o peculado esto es la aprobación indebida u otro desvío, por parte de un funcionario público, para fines no relacionados a su finalidad, para su beneficio o para el beneficiario de otra persona o entidad de bienes, fondos o títulos públicos o privados en fin cualquier otra cosa de valor que se haya confiado al funcionario público, otra modalidad es el abuso de funciones, y es la realización u omisión de un acto en violación de la ley , llevado a efecto por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en busca de obtener un beneficio indebido para sí mismo u otra persona o entidad.

De igual forma el ICHRP nombra al enriquecimiento ilícito como parte del listado y este trata de un incremento significativo del patrimonio de un funcionario público el cual no puede justificarse razonablemente en relación con sus ingresos legítimos, por último, pero no menos grave se encuentra el tráfico de influencias y se presenta cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo. o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar o simplemente para saber determinada causa u organización (ZULETA, 2015).

Esos actos corruptos son necesarios de identificar, porque unos más que otros son los que se ven en la corrupción municipal, en desventaja de la autonomía de esa entidad local, ahora veamos como esas actuaciones vulneran los derechos de la población y en especial de las personas que conforman los grupos vulnerables, estos son, las mujeres, los niños y niñas, las personas que viven en pobreza y los indígenas y minorías. (ICHRP, 2009)

Cuando nos encontramos frente a la corrupción como una amenaza y peligro a los derechos humanos, vemos que se estimula la discriminación, se priva a los grupos más vulnerables de sus ingresos, impide que los individuos gocen de todos sus derechos, el Estado no puede cumplir con sus obligaciones, tanto así que para algunos órganos internacionales la corrupción es un crimen para la humanidad. pero ¿cómo determinar de qué manera se violan los derechos humanos?, veamos la metodología que brinda el ICHRP (2009) y dice que primero se analiza el caso específico y se distingue, 1) las prácticas corruptas que directamente violan un derecho humano, 2) las prácticas corruptas que conducen a la violación del derecho (de manera indirecta) y 3) las prácticas en las que no puede establecerse el vínculo con la violación de derechos humanos.

Continuando con la misma metodología en lo referente al vínculo causal, entiéndase violaciones directas cuando el acto corrupto se utiliza deliberadamente como medio de violación del derecho, como el soborno, por ejemplo, y también en los casos que el Estado actúa u omite actuar de manera que impiden que los individuos tengan acceso a ese derecho. las indirectas son sencillamente cuando la violación se da por una actuación que se deriva de un acto corrupto, en los casos que las autoridades corruptas buscan evitar que se denuncien estos actos. Y por último las violaciones remotas y se dan por ejemplo cuando durante un proceso electoral reclamaciones de posible corrupción ponen en tela de juicio la exactitud del resultado final (ICHRP, 2009).

En el campo deontológico el Estado tiene tres niveles de obligaciones en materia de derechos humanos, lo que pasa es que descaradamente en ocasiones no lo hace y por el contrario de cumplirlas las transgrede, la primera de ellas es la obligación de Respetar y es la que exige al Estado que se abstenga de tomar cualquier medida que pueda privar a los individuos de sus derechos o de su capacidad para satisfacer esos derechos por sus propios medios. La segunda es la de Proteger le exige al estado, prevenir violaciones de los derechos humanos por individuos u otros

actores estatales y no – estatales, evitar y eliminar los incentivos que conduzcan a la violación de los derechos por partes y brindar acceso a remedios legales, para prevenir pérdidas mayores ocasionadas por la violación (ICHRP, 2009).

La última obligación según ICHRP (2009) es la de Garantizar o cumplir, la cual es la encargada de exigir al Estado que tome medidas para garantizarle a las personas bajo su jurisdicción la satisfacción de sus necesidades básicas referentes a derechos humanos, así entonces cuando el estado no cumple alguna de estas obligaciones, de manera indirecta o remota aporta a la corrupción en su territorio. Después de saber todo eso analizaremos esos derechos que comúnmente son más violados o transgredidos en los municipios, por la falta o negligencia de las autoridades municipales de no actuar conforme a derecho en las funciones que se les otorga por medio de la autonomía política, administrativa y fiscal del municipio.

La corrupción viola el derecho a la igualdad y el principio de discriminación, pues esos actos corruptos intrínsecamente distinguen, excluyen o prefieren sin ningún estándar o medida legal, además por concepto la corrupción resulta discriminatoria tanto por su propósito como su efecto, pues esta trae como resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de un derecho humano, como el derecho a la vida, educación, salud (ICHRP, 2009).

Otro derecho que se ve vulnerado por la corrupción, que se da por algún vacío en la autonomía política, es el derecho a la participación política, un derecho que constitucionalmente permite a los ciudadanos participar en los procesos de adopción de las decisiones que los afecten, también incluye el derecho al voto y a presentar candidatura a las elecciones; en ese mismo orden de ideas se viola el derecho al acceso a cargos en el servicio público, el cual debe estar basado en un proceso de designación, objetividad y razonable el cual en ocasiones no se respecta por las

influencias que se manejan , esto claramente es una amenaza para el marco constitucional y normativo de la gobernanza democrática (ICHRP, 2009).

3. La Autonomía Municipal Vs La Corrupción Y Violación A Los Derechos Humanos

En esta última sección del artículo se va a observar como la corrupción afecta directamente en los municipios a los derechos de la alimentación, la educación, la salud, y el de la vida en relación con el acceso de agua potable, los cuales conciernen al indebido manejo de la autonomía municipal que está en manos de los alcaldes , pues son las mismas alcaldías las que en extralimitación de su poder y utilización de alguno de los actos de corrupción son responsables o cómplices de estas irregularidades.

3.1 Amenaza Al Derecho De La Alimentación Y Su Huella En Riohacha- Guajira

El primer derecho para analizar es el de la alimentación, el cual tiene una categoría de derecho fundamental como lo defiende nuestra constitución política en su artículo 44 cuando se trata de los niños. Este derecho en un marco internacional se entiende como el que tiene cada persona de estar protegida contra el hambre, tiene que ver con un estándar de vida adecuado, hay que entender que esto no significa que los Estados deben proveer alimentos a todas las personas, pero si adoptar medidas que hagan posible de manera progresiva que los ciudadanos tengan acceso a esta, en forma igualitaria y de no discriminación (ICHRP, 2009).

La malversación en este derecho es común, referente a la seguridad de la alimentación de las necesidades nutricionales, y es claro puede cuando un funcionario público se apropia parcialmente de manera indebida a un plan de subsidios u otros fondos designados para un programa de alimentación , también la realización de compras bajo costo y adquiere alimentos por debajo del estándar proveyendo alimentos no idóneos para el consumo, estos programas son muy vulnerables

de corrupción por los grandes presupuestos y número elevado de beneficiarios lo cual crea oportunidades para el abuso (ICHRP, 2009).

La corrupción como amenaza frente a ese derecho , también es notable cuando se desvía recurso esencialmente del gasto social y así de manera directa o indirecta, obstaculiza la plena efectividad del derecho a la alimentación , las prácticas corruptas en relación a la posesión y la utilización de la tierra, también de los recursos naturales y la restricción de la disponibilidad de alimentos en violación de este derecho, por ejemplo La fiscalía general de la nación (2017) dentro de su estrategia en la lucha contra la corrupción “Bolsillos de cristal” investiga posibles irregularidades en el programa de alimentación escolar (PAE) en el municipio de Riohacha en un estimado de mil ciento setenta y seis millones ocho mil cincuenta y siete pesos (\$1. 176.008.057).

En esa misma investigación se capturaron al alcalde de turno y la secretaria de educación de Riohacha para comparecer como posibles responsables de los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales , la falsedad ideológica en documento público y el peculado por apropiación en cuantía de mil ciento setenta y seis millones ocho mil cincuenta y siete pesos (\$1.176.008.057), es evidente que la autonomía administrativa e incluso financiera abrió la posibilidad para que ocasionara esto, lo triste de todo esto es que el índice de desnutrición , incluso de muerte por desnutrición en los niños de la Guajira es una cifra trágica para el país.

3.2 El Derecho Al Agua En Maní- Casanare Afectado por la corrupción.

El siguiente derecho amenazado por la corrupción es el derecho al agua, el cual se menciona en principio en el artículo 366 de la constitución política, pero con el avance jurisprudencial Colombiano ya es considerado derecho fundamental , la sentencia T-740/ 2011 lo define como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico” Es una necesidad básica al ser un elemento indisoluble para la existencia

del ser humano, y en Colombia el agua tiene doble connotación en el ordenamiento jurídico, como derecho fundamental y un servicio público.

La corrupción frente a ese derecho genera escasez de agua limpia, porque las empresas sobornan a los inspectores estatales para que le permitan extraer cantidades masivas de los ríos y los depósitos subterráneos, negando o limitando el acceso al agua para las comunidades vecinas, también sucede cuando el ciudadano tiene que pagar sobornos para conectarse a la red nacional del agua o para evitar tener que beber agua no potable de fuentes tales como ríos o represas (ICHRP, 2009).

Un ejemplo de corrupción frente a este derecho es claro en el Municipio de Maní – Casanare, pues la contraloría Departamental de Casanare (2017) en la evaluación de la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, control fiscal interno, gestión ambiental y gestión administrativa, en un marco de auditoria del periodo 2015-2016 detecto varios hallazgos irregulares entre esos 35 administrativos, 18 disciplinarios y 6 fiscales.

El hallazgo fiscal concerniente a este artículo corresponde al contrato de obra pública número 0154/19 de marzo de 2015 equivalente a \$251.800.460,40 con el objetivo de la “rehabilitación, mejoramiento y presentación de la documentación requerida para la solicitud, obtención de certificación sanitaria y concesión de aguas subterráneas, de los sistemas de acueductos de las veredas Gaviotas, Guayanas, las Islas, San Joaquin de Garibay, Santa Maria de Palmarito y el Viso del municipio, para continuar con el proceso de concesión de agua y su puesta en funcionamiento”.

El problema en el anterior contrato fue que al momento de visitar el cumplimiento de dicho contrato los representantes de la contraloría encontraron que el Municipio no garantizó el suministro de agua potable en términos de calidad y continuidad a las familias debido a que los acueductos de dichas veredas se encontraban en fuera de servicio, en estado de deterioro y

abandono por parte del municipio, incluso al preguntarse a la comunidad sobre dichos sistemas de acueductos afirmaron que solo funcionaron por dos años después de contruidos.

3.3 El Derecho A la Educación Un Blanco Fácil Para La Corrupción

La constitución Política en el Artículo 67, habla sobre la educación como derecho y un servicio Publico con función social, la cual busca el acceso al conocimiento, la ciencia, técnica e incluso los bienes y valores de la cultura, también propone formar al colombiano en el respecto de los derechos humanos, la paz, la democracia, la práctica del trabajo, la recreación para un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente.

Ese derecho a nivel internacional se entiende en dos dimensiones, la primera dimensión es la social donde está el derecho recibir una educación que refleje los propósitos y objetivos identificados, y la dimensión de libertad, que se trata de una libertad académica y autonomía institucional en implica la libertad personal de los individuos o de sus padres o tutores para escoger las instituciones educacionales que reflejen sus convicciones. La corrupción puede atacar en la medida que estas instituciones ocupan un gran porcentaje de los fondos públicos, lo cual genera una atracción para la corrupción y se pueden observar en las licitaciones mañosas, desfalco de fondos, cobros ilegales por matriculas, fraude en exámenes y claro la malversación, atacar este derecho es directamente estancar el avance un país (ICHRP, 2009).

4. Situación De Los Municipios Referente A Un Índice De Transparencia

La corporación Transparencia por Colombia (2017) realiza una investigación de los riesgos administrativos de corrupción que ponen en peligro la gestión administrativa de las entidades

públicas lo hace por medio del índice de transparencia de las entidades públicas⁶ entre esos 28 municipios capitales y el promedio en la medición de las 28 alcaldías fue de 56,8 puntos, es decir que persiste el nivel de Riego Alto a la corrupción.

Los resultados generales de ese índice fueron que las alcaldías de Pasto y Pereira tuvieron menos riesgo de corrupción y en un rango de riesgo moderado, mientras que las alcaldías de Puerto Carreño y Santa marta tenían un riesgo muy alto de corrupción, ninguna de las alcaldías evaluadas se situó en riesgo bajo de corrupción. otro resultado fue que 16 de las 28 ciudades se ubicaron en riesgo alto y muy alto, alguna de las causas comunes de esas cifra son, el débil talento humano y débil relación con la ciudadanía en las alcaldías, analizando esto puede deducirse que no hay programas sociales por falta de acceso a la información y debilidades a su gestión, pues el índice de divulgación fue bajo al igual que el de la gestión de esos programas , por lo tanto este tema queda en un rango muy alto referente al riesgo de corrupción. (Corporación Transparencia por Colombia, 2017)

Otro punto revelado es que el mérito es casi inexistente, pues solo una entidad realizo procesos de mérito para seleccionar a directivos o asesores de libre nombramiento y remoción, además, la calificación de esa entidad fue de 8,8 puntos sobre 100 que tristeza, otro aspecto fue el que el control social es afectado por debilidades institucionales, pues los indicadores de rendición de cuentas a la ciudadanía y sistema de atención al ciudadano tiene calificaciones bajas, por último se encontró que en las plantas de las alcaldías, el 75% del personal es decir la mayoría, se encuentra contratada por servicios personales, lo cual afecta los principios de mérito y libre competencia,

⁶ El índice de Transparencia de las Entidades públicas (ITEP) es una herramienta de control social que busca identificar los riesgos de corrupción administrativa en las entidades públicas de orden nacional y territorial, con base en las condiciones institucionales y las prácticas de las autoridades. El ITEP es el único índice del país basado en información, empírica objetiva y sistematizada. El índice no mide la corrupción si no que identifica los riesgos de corrupción en la gestión administrativa.

pues aunque la contratación por prestación de servicios es legal , el riesgo está en la recurrencia de ese tipo de contratación, pues son menos el personal de planta (Corporación Transparencia por Colombia, 2017) .

Frente a toda esa situación la corporación Transparencia por Colombia (2017) propone algunas soluciones para evitar que el riesgo de corrupción aumente, entre esas están, que los ciudadanos estén más al cuidado de lo público , pues es necesario que más ciudadanos se sumen al control social como medio de proteger los asuntos públicos desde lo electoral , hasta los procesos de gestión pública , que puedan denunciar los hechos de corrupción , a participar de manera activa en los procesos de rendición de cuentas. Otra propuesta que da es que las autoridades modernicen y reformen la gestión de empleo público porque la presión del clientelismo y el contrato temporal no permite la garantía de derechos, ni condiciones laborales estimulantes.

Y finalmente propone que los Órganos de investigación y sanción, aumenten su eficacia en los procesos de investigación que vinculan la corrupción en la política con la corrupción administrativa, por eso se hace necesario promover una estrategia integral de los órganos de control para proteger la participación política, la contraloría , la provisión de bienes y subsidios y la incorporación de servidores públicos(Corporación Transparencia por Colombia, 2017) , frente a ese tema cabe solo mencionar que tristemente estos órganos de control como la contraloría también se encuentra vulnerable a los actos de corrupción y en algunas departamentales con alto riesgos de corrupción como en la departamento de amazonas por ejemplo.

Conclusión

Después de hacer una breve investigación conceptual y practica por los diferentes casos y encuestas realizadas en Colombia, específicamente en las dirigidas a los municipios, reafirmo la autonomía territorial y funcional de los entes municipales debe luchar a diario contra la corrupción

para que además no amenace los derechos humanos en Colombia, pues la autonomía territorial tiene en su núcleo y estructura el anhelo de generar una administración más eficaz respecto al cumplimiento de sus obligaciones y garantizar una protección a los ciudadanos ,pero encuentra una batalla al momento de controlar o regular que verdaderamente se use de la mejor manera, pues la autonomía política, administrativa y financiera en un sentido sustancial son grandes estrategias no solo de lo que dije arriba , si no de potencializar la democracia, pero desafortunadamente las personas encargadas de ejércelas no tiene el carácter moral ni los principios éticos para cumplir su trabajo lo cual se refleja en la corrupción del país y posteriormente en la transgresión a derechos humanos.

Ese último temita mencionado anteriormente en mi opinión es el principal impedimento u obstáculo que tiene la estructura de la descentralización territorial , para cumplir los objetivos por la cual fue creada, esto sucede simplemente porque los alcaldes y las demás autoridades encargadas de ejercer esta autonomía , tienen un déficit altísimo de ética, hasta me atrevo a decir que tienen un alto nivel de egoísmo , pues no les importa poner en riesgo o afectar una población con tal de obtener un beneficio oneroso propio, por eso la solución o fin a la lucha que tiene la autonomía territorial contra la corrupción, es digna de un estudio que puede empezar con promoción de principios éticos y defensa a la familia , debido a que es la primera institución donde la persona recibe estas cátedras de valores , principios éticos y la necesidad de denunciar lo que no es correcto, también que como ciudadanos escojamos personas idóneas y correctas para cumplir sus funciones, añadiendo el hacer control social frente a la administración municipal, pero ante todo que las personas electas y servidores públicos tengan la convicción de abrazar lo correcto.

Bibliografía

- ¿Cuáles son las regiones y sectores más afectados por la corrupción en Colombia? (01 de Enero de 2017). Obtenido de Dinero: Recuperado de <http://www.dinero.com/pais/articulo/percepcion-de-corrupcion-de-los-empresarios-colombianos/241291>.
- Becerra, A. H. (2010). Autonomía territorial y derecho a gobernarse por autoridades propias. En L. E. Achury, & J. Gaitán Bohórquez, *El principio constitucional de autonomía territorial. Realidad y experiencias comparadas* (págs. 147-152). Bogota: Editorial Universidad de Rosario.
- Corte Constitucional. Sentencia C-497A de 1994. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa; 1994.
- Corte Constitucional. Sentencia C-1051 de 2001. Magistrado Ponente Orlando Posada Ruiz; 2001
- Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2011. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto; 2011
- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. (2009). La corrupción y los derechos humanos estableciendo el vínculo. Recuperado de http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf.
- Constitución política de Colombia (1991) 2da Ed. Legis
- Contraloría Departamental de Casanare (2017) Auditoría a la alcaldía de Maní vigencia 2015-2016 en la Gestión Contractual Rendición y Revisión de la cuenta Legalidad Gestión Administrativa Control Fiscal Interno Gestión Ambiental Cumplimiento, planes, programas y proyectos Estados Contables Gestión Presupuestal Gestión Financiera. recuperado de <http://contraloriacasanare.gov.co/es/informes-de-auditoria/auditoria-por-anno?anno=2017>.
- Corporación Transparencia por Colombia. (2017) índice de Transparencia de las Entidades públicas enero 2015 a abril de 2016. recuperado de <http://transparenciacolombia.org.co/indice-de-transparencia-de-las-entidades-publicos-enero-de-2015-a-abril-de-2016/>
- Fiscalía General de la Nación. (2017). Por nuevos casos de corrupción capturado alcalde de Riohacha e imputación a gobernador y exgobernadora de La Guajira. Bogotá D.C.: Boletín 18006
- International, T. (2016). Corruption Perceptions index . Obtenido de https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016
- Ley 1454 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas Orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. 28 de Junio de 2011. Diario oficial.

- Moreno, D. Y. (2007). *Curso de derecho Administrativo*. Bogota: Temis.
- Procuraduría General de la Nación. (2011). *Descentralización y Entidades Territoriales*. Bogotá D.C.: IEMP.
- Roldán, G. Z. (2011). Avances y retrocesos de la autonomía territorial en Colombia. En L. E. Achury, & J. Gaitan Bohorquez, *El Principio Constitucional De Autonomia Territorial: Realidad y Experiencias comparadas* (págs. 373-380). Bogota : Editoria Universidad del Rosario.
- Sanchez, Y.M.(2012). *Garantías constitucionales de la autonomía* (Tesis Doctoral). Bogotá, D.C: Universidad Nacional de Colombia.
- Tavera, T. (2008). Autonomía presupuestal de los entes territoriales en Colombia. *Opera*, 117-123.
- Yardin, A., & Demonte, N. (2005) Gestion de entes municipales. Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestion Estatal, 91-110.
- Zuleta, A.P. (2015) La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada